

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes en Duelo

Capítulo I

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 2°.- MARCO LEGAL. La presente ley es complementaria a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.206 de Educación Nacional, N° 26.233 de Centros de Desarrollo Infantil, N° 26.657 de Salud Mental, N° 27.452 de Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños

y Adolescentes, y de otras disposiciones del ordenamiento jurídico en la materia.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL. A los efectos de la presente ley se entiende por atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes, a la atención profesional psicológica, psicopedagógica y médica, y de otras disciplinas, al apoyo educativo, y al acompañamiento afectivo y espiritual. Las autoridades nacionales de educación, salud, y niñez, adolescencia y familia competentes, deberán implementar abordajes especiales sociales, educativos, sanitarios y habitacionales destinados a niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, víctimas de las causas definidas por la Ley N° 27.452, y de otras situaciones de orfandad, desamparo y de alta vulnerabilidad social. El período del proceso de duelo de niñas, niños y adolescentes se extenderá durante el tiempo que determinen los profesionales intervinientes.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, presupuestarias, legislativas, judiciales, de protección, y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y principios reconocidos en esta ley.

ARTÍCULO 5°.- INTERÉS NACIONAL. Declárese de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la investigación científica y epidemiológica, la elaboración de estadísticas y la capacitación sobre la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad.

Capítulo II

Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo

ARTÍCULO 6°.- PROGRAMA NACIONAL. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo, con el objeto de garantizar, en concertación con el Consejo Federal de Educación, y en articulación con los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social de la Nación y con los Consejos Federales de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, el derecho a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7°.- ALCANCE. El Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo está destinado a:

a) Niñas, niños y adolescentes, menores de dieciocho (18) años de edad en duelo, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras

personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes;

b) Madres, padres, tutores/as y otras personas responsables del cuidado que sufran el fallecimiento de sus hijas/os y/o representadas/os menores de dieciocho (18) años de edad;

c) Niñas, niños y adolescentes, menores de dieciocho (18) años de edad, que asistan a Centros de Desarrollo Infantil, Espacios de Primera Infancia, a la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, que sufran el fallecimiento de compañeras/os de salas y cursos, cuidadoras/es y de docentes a su cargo;

d) Directivos, docentes y cuidadoras/es, de Centros de Desarrollo Infantil, Espacios de Primera Infancia y de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, que sufran el fallecimiento de estudiantes, compañeras/os de trabajo o personal a su cargo;

e) Personas con discapacidad de cualquier edad en duelo, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes;

f) Otras personas que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS RECTORES. El Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo, será diseñado e implementado de acuerdo a los siguientes principios rectores:

a) Reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, de su derecho a la atención integral, protección y asistencia especial del Estado;

b) Gestión asociada entre los Ministerios de Educación, Salud, y de Desarrollo Social de la Nación, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) Inclusión de las perspectivas de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de cuidados, de desarrollo humano integral, de géneros, de discapacidad, y de multiculturalidad, en el diseño y la implementación del presente Programa;

d) Reconocimiento que la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, forma parte del principio de interés superior y de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, salud, cuidados, educación, desarrollo humano, protección y promoción integral de derechos, abordaje de la violencia de género y familiar, entre otras;

e) Atención integral especial de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, víctimas de las causas

definidas por la Ley N° 27.452, y de otras situaciones de orfandad, desamparo y alta vulnerabilidad social;

f) Promoción del desarrollo humano, espiritual, emocional, relacional, cognitivo, conductual, entre otras dimensiones, y del cuidado de la salud mental y física de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad;

g) Implementación de abordajes coordinados, integrales, interdisciplinarios, intersectoriales e interinstitucionales de la problemática del duelo de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad;

h) Implementación de abordajes de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, que incluyan sus realidades personales, familiares, territoriales, y culturales locales, expresándose en lenguajes accesibles y comprensibles;

i) Promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil y de las comunidades educativas para la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad;

ARTÍCULO 9°.- ACCIONES PRIORITARIAS. El Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo implementará las siguientes acciones prioritarias:

- a) Brindar asistencia técnica y financiera a las Jurisdicciones Provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a otras personas jurídicas públicas y privadas, para el diseño, la conformación y la implementación de Gabinetes, Equipos, Protocolos, Guías, Capacitaciones, Talleres, Campañas, y otras acciones y servicios de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, y de otras personas, que determine la autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) Promover, en el marco de la formación docente continua, capacitaciones gratuitas a cuidadoras/es, docentes y directivos, para la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad;
- c) Asesorar para la inclusión, en los Proyectos de las Instituciones Educativas, de estrategias de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, y de otras/os integrantes de las comunidades educativas;
- d) Facilitar la articulación de los Gabinetes instituidos por la Ley N° 26.206, y de otros Equipos de Orientación Educativa, con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los Servicios Locales de Salud, para la detección, el acompañamiento y la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad;
- e) Contribuir en la jerarquización, la capacitación y el aumento de la cantidad de técnicas/os y profesionales de la atención psicológica, psicopedagógica y médica, y de otras disciplinas, que integran los

Gabinetes instituidos por la Ley N° 26.206, y otros Equipos de Orientación Educativa, para la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad;

f) Promover en las Instituciones Educativas estrategias integrales de apoyo escolar de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, disposiciones flexibles sobre el presentismo, y abordajes integrales para la prevención de la deserción escolar;

g) Promover estrategias especiales para el acceso, la permanencia y la terminalidad educativa de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad;

h) Promover estrategias de consultas participativas para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, a ser oídos, y que su opinión sea tomada en cuenta en el diseño y en la implementación del presente Programa y de otras iniciativas en la materia;

i) Promover la implementación en las Instituciones Educativas de Protocolos y Capacitaciones Especiales para la prevención, la posvención y el abordaje del suicidio de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las disposiciones de la Ley N° 27.130;

j) Promover la implementación en las Instituciones Educativas de estrategias especiales de acompañamiento y atención integral a niñas, niños y adolescentes, menores de dieciocho (18) años de edad, cuando su madre, padre, tutor/a y otras personas a cargo de su cuidado, se

encuentren transitando enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida y cuenten con la atención de equipos de cuidados paliativos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27.678;

k) Promover la implementación de estrategias especiales de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, en Instituciones Educativas de comunidades indígenas, rurales, barrios populares y zonas de alta vulnerabilidad social;

l) Promover estrategias que garanticen en las Instituciones Educativas la seguridad y las medidas de protección de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a y de otras personas responsables de su cuidado, por motivos de violencia y de inseguridad, articulando acciones con los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de las Jurisdicciones;

m) Articular acciones con la Defensoría Nacional de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con las áreas de Acceso a la Justicia, Asistencia a las Víctimas, y con las respectivas áreas Jurisdiccionales;

n) Organizar en las Instituciones Educativas espacios de formación, diálogo y encuentro para las familias y otras personas a cargo del cuidado de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad;

ñ) Facilitar y simplificar el reconocimiento y la representación ante el Sistema Educativo Nacional de las personas que queden a cargo del

cuidado de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, en situación de orfandad y desamparo;

o) Implementar un mecanismo de consulta permanente a técnicas/os, profesionales, directivos, docentes, familiares, Colegios Profesionales y Asociaciones Civiles, y otras personas jurídicas, especializadas en la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, para el diseño y la actualización de los contenidos y de los abordajes del presente Programa;

p) Promover la creación de Redes de Acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo, articulando acciones entre las Instituciones Educativas con los Centros de Estudiantes, las Comunidades Religiosas, los Clubes de Barrio y de Pueblo, los Centros Culturales, y con otras organizaciones de la sociedad civil;

q) Promover la articulación de acciones de las Instituciones Educativas con las Instituciones Religiosas locales, con la Secretaría de Culto de la Nación, y con las respectivas áreas Provinciales y Municipales, para desarrollar estrategias de acompañamiento espiritual a niñas, niños y adolescentes en duelo;

r) Promover la realización de estadísticas y de investigaciones interdisciplinarias para estudiar el impacto y el abordaje del duelo en la educación y en la salud integral, en especial en la salud mental, en los consumos problemáticos, en las conductas de riesgo y en la deserción educativa, entre otras dimensiones;

s) Brindar asistencia económica y técnica a las Fundaciones, Instituciones Religiosas, Asociaciones Civiles, Redes de Víctimas, Colegios de Técnicas/os y Profesionales, y a otras personas jurídicas privadas vinculados a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo;

t) Otras acciones que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10°.- FORMACIÓN DOCENTE. El Ministerio de Educación de la Nación, en concertación con el Consejo Federal de Educación, promoverá la inclusión en la política nacional de formación docente de contenidos y abordajes sobre la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 11°.- CARRERAS ESTRATÉGICAS. El Ministerio de Educación de la Nación, en concertación con el Consejo Federal de Educación, promoverá y declarará carreras estratégicas a las carreras de grado, posgrado y especializaciones vinculadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, a los efectos del puntaje docente, del cobro de becas y del acceso a otros incentivos destinados a las/os docentes y estudiantes de las mismas.

Capítulo III

Articulación Institucional para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo

ARTÍCULO 12°.- CONVENIOS DE ARTICULACIÓN FEDERAL.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a la firma de convenios con las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el desarrollo de iniciativas conjuntas de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad.

Dichos convenios incluirán:

a) Cooperación técnica y financiera de la Nación para la implementación de la presente ley;

b) Cooperación para la realización de Programas de Capacitación en Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, destinados a Equipos de Educación, Salud, Desarrollo Social y Niñez, Adolescencia y Familia, y a otras personas jurídicas públicas y privadas, con participación de Universidades, Institutos Superiores, Colegios Profesionales, Asociaciones Civiles y de otras personas jurídicas especializadas en la materia;

c) Cooperación para la jerarquización y el aumento de la cantidad de técnicas/os y profesionales de la atención psicológica, psicopedagógica, médica, y de otras disciplinas, que integran los Gabinetes instituidos por la Ley N° 26.206, otros Equipos de Orientación Educativa, y los Equipos de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, vinculados a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo;

d) Cooperación para la creación en cada una de las Jurisdicciones de Áreas Específicas de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

en Duelo, las que actuarán en coordinación con la autoridad de aplicación de la presente ley;

e) Otras políticas públicas de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, que determine la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13°.- ARTICULACIÓN INTERMINISTERIAL.
Establécese que los Ministerios de Educación, de Salud, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en coordinación con los Consejos Federales de Educación, de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, articulen acciones territoriales de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, brindando asistencia especial a las situaciones de orfandad, desamparo y alta vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ESPECIAL - LEY BRISA N° 27.452. Establécese que los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social de la Nación, en acuerdo con los Consejos Federales de Educación, de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, implementen estrategias especiales de protección y atención integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes menores de veintiún (21) años y personas con discapacidad en duelo, víctimas de las causas definidas por la Ley N° 27.452, y de asesoramiento, reconocimiento, asistencia y fortalecimiento de las personas que queden a cargo de su cuidado que determinen las autoridades competentes, simplificando y facilitando el acceso a las políticas públicas que les correspondan.

ARTÍCULO 15°.- ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN DUELO NO ESCOLARIZADOS. Establécese que los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social de la Nación, en acuerdo con los Consejos Federales de Educación, de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia, implementen estrategias conjuntas de acompañamiento y atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, no escolarizados.

ARTÍCULO 16°.- ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES EN DUELO. Establécese que los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social de la Nación, implementen estrategias especiales de apoyo, asistencia, y acompañamiento a madres, padres, tutores/as y otros/as representantes, que sufran el fallecimiento de sus hijas/os y/o representadas/os, menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 17°.- SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. Establécese que el Poder Ejecutivo nacional articule acciones con el Poder Judicial de la Nación, a los efectos del asesoramiento y la asistencia jurídica gratuita, y la simplificación de los procedimientos judiciales y administrativos para el nombramiento de tutores/as, curadores/as, y otras personas a cargo del cuidado, de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, en especial víctimas de las causas determinadas por la Ley N° 27.452, y de otras situaciones de orfandad, desamparo y alta vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 18°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados, y todo agente o funcionario público que atienda, asista y acompañe a niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes, tendrán la obligación de comunicar fehacientemente esta situación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, o a la autoridad local de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de la efectiva implementación de las medidas de atención y protección integral de derechos que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 19°.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA. Establécese que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, determinen las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, que deberán recibir capacitación obligatoria, en el modo y forma que dispongan, en materia de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 20°.- PROMOCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA. Establécese que el Poder Ejecutivo nacional promueva y certifique las acciones de Responsabilidad Social Empresaria que colaboren en la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo.

ARTÍCULO 21°.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. Establécese que el Poder Ejecutivo nacional implemente Campañas de Concientización y Sensibilización sobre la atención integral y el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, en los medios de comunicación nacionales, provinciales, y en entidades públicas nacionales. Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional invitará a los medios de comunicación, y a instituciones de la sociedad civil, culturales, religiosas, profesionales, deportivas, productivas, entre otras, a adherir y difundir, en el modo y forma que establezcan, a las Campañas de Concientización y Sensibilización sobre la atención integral y el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en duelo.

Capítulo IV

Disposiciones complementarias para la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo

ARTÍCULO 22°.- INCORPORACIÓN A LA LEY N° 26.657. Incorpórese como artículo 4 bis de la Ley N° 26.657, de Derecho a la Protección de la Salud Mental, el siguiente texto:

ARTÍCULO 4 bis.- La atención profesional interdisciplinaria de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes, en especial de víctimas de las causas definidas por la Ley N° 27.452, y de otras situaciones de orfandad, desamparo y alta

vulnerabilidad social, debe ser abordada como parte integrante de las políticas de salud mental. Las niñas, niños y adolescentes, menores de dieciocho (18) años de edad, en el período del proceso de duelo que determinen las/os profesionales intervinientes, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.

ARTÍCULO 23°- INCORPORACIÓN A LA LEY N° 26.061.
Incorpórese como inciso e) al artículo 14 de la Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el siguiente texto:

e) Programas de atención profesional interdisciplinaria a niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes, en especial para víctimas de las causas definidas por la Ley N° 27.452, y de otras situaciones de orfandad, desamparo y alta vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 24°.- INCORPORACIÓN A LA LEY N° 26.206.
Incorpórese como inciso k) al artículo 126 de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, el siguiente texto:

k) Recibir atención integral y apoyo educativo personalizado en el proceso de duelo por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a, y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las

autoridades competentes, en especial a víctimas de las causas definidas por la Ley N° 27.452, y de otras situaciones de orfandad, desamparo y alta vulnerabilidad social.

Capítulo V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 25°.- FINANCIACIÓN. Las políticas públicas de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, serán financiadas anualmente por las partidas presupuestarias correspondientes a los Ministerios de Educación, de Salud y de Desarrollo Social de la Nación, y a otros Ministerios y Organismos que, en el ámbito de sus competencias, el Poder Ejecutivo nacional determine.

ARTÍCULO 26°.- ADHESIÓN. Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 27°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Educación de la Nación será la autoridad de aplicación del Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo, el que debe coordinar sus acciones con los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social de la Nación y con los Consejos Federales de Educación, de Salud y de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 28°.- ORDEN PÚBLICO. La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 29°.- VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentarla dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 30°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmante:

Arroyo, Daniel

Cofirmantes:

- 1.- Rezinovsky, Dina Esther;
- 2.- Arricau Carolina Natalia;
- 3.- Moyano, Nilda;
- 4.- Souto Natalia;
- 5.- Romero, Jorge Antonio;
- 6.- Bertone, Rosana;
- 7.- Caparrós, Mabel Luisa;
- 8.- Mraida, Gabriel Sebastián;
- 9.- Morales Gorleri, Victoria;
- 10.- Manes, Facundo ;
- 11.- Marziotta, Gisela;
- 12.- Landriscini, Graciela;
- 13.- Alderete, Juan Carlos;
- 14.- Aubone, Ana Fabiola

FUNDAMENTOS

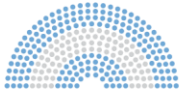
Sra. Presidenta:

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar el derecho a la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo, menores de dieciocho (18) años de edad, por el fallecimiento de su madre, padre, tutor/a y de otras personas responsables de su cuidado que determinen las autoridades competentes.

El presente proyecto de ley parte por reconocer el compromiso en el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en duelo, de familiares, docentes, profesionales, educadores populares, Comunidades Religiosas, y de Instituciones de la Sociedad Civil como, por ejemplo, la Fundación Aiken, cuyo equipo promovió la elaboración de la presente iniciativa.

La sociedad civil es clave para ampliar y para garantizar derechos, promoviendo Leyes y políticas públicas participativas como, por ejemplo, ha sucedido con la sanción de la Ley Brisa N° 27.452, y la Ley Micaela N° Ley 27.499, entre otras iniciativas.

El presente proyecto busca contribuir a que la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo se visibilice y se instale en la



DIPUTADOS
ARGENTINA

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

agenda pública como una iniciativa para la ampliación y la protección
de los derechos humanos de las/os mismas/os.

Desde un enfoque preventivo, la atención integral y el acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes en un proceso de duelo, es urgente para el cuidado de su salud mental; para la prevención de consumos problemáticos, conductas de riesgo y suicidios; para que su pleno desarrollo no se vea interrumpido, y para que esta experiencia pueda transitarse en forma saludable.

El fallecimiento de la madre, padre, tutor/a y de otras personas responsables de su cuidado, impacta en forma multidimensional sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en especial sobre los derechos a la vida digna, a la subsistencia, al cuidado, a la salud, a la educación y al desarrollo humano integral, entre otros.

Esta situación es extrema, y genera vulneraciones múltiples de derechos y situaciones críticas de orfandad, desamparo y alta vulnerabilidad social, cuando el fallecimiento es por las causas determinadas en el artículo 1 de la Ley Brisa N° 27.452: *“a) Su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora; b) La acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte; c) Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género”*.

Asimismo, esta situación es extrema cuando las niñas y los niños sufren el fallecimiento de sus progenitoras/es, y queden en situación de orfandad, desamparo y alta vulnerabilidad social.

Consideramos que la atención integral al duelo forma parte del principio de interés superior y es un derecho de las niñas, niños y adolescentes en el marco de los derechos que garantizan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, y por otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional e internacional en la materia.

El artículo 24 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que *"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios"*; el artículo 27 inciso 1 dispone que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social"*; y el artículo 29 inciso 1 dispone que *"Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades"*.

El artículo 2 de la Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone que *“la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles”*; y el artículo 8 de la Ley N° 26.061 dispone que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida”*.

El artículo 11 g) de la Ley N° 26.206, de Educación Nacional, establece que es objetivo de la política educativa nacional *“garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061”*.

Consideramos que el Sistema Educativo es el espacio más adecuado para el acompañamiento y la atención de niñas, niños y adolescentes en duelo, y para la articulación de acciones con los Sistemas de Salud y de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes en duelo desde el rol docente y desde las comunidades educativas es fundamental. Las/os docentes no sólo proporcionan información, saberes y contenidos, sino que también comparten la vida, el día y son interlocutoras/es con las/os estudiantes, y por ende van forjando un vínculo humano que excede lo académico exclusivamente.

Para poder acompañar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en un proceso de duelo, el Estado debe garantizar a las instituciones educativas, es decir, a docentes, directivos, familias y demás trabajadoras/es de la educación, las herramientas necesarias para que la escuela sea un lugar capacitado y seguro de acompañamiento en este proceso, y que no se interrumpa la trayectoria escolar por este motivo.

La atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo implica el desarrollo de abordajes territoriales integrales y la conformación de una red de políticas públicas educativas, sanitarias y de niñez, adolescencia y familia.

Asimismo, junto a la presencia activa y coordinada del Estado se necesita una red de cuidados, afectos, contención y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes en duelo por parte de toda la comunidad educativa, la sociedad civil y las comunidades religiosas locales.

El acompañamiento y la atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo no solo es una cuestión intrafamiliar y de cada comunidad educativa, es también un deber del Estado Nacional en el efectivo cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes en duelo son sujetos de derechos de la atención integral del Estado para ser acompañados en esta situación que están sufriendo.

En este contexto, consideramos que las políticas públicas de acompañamiento y de atención integral de niñas, niños y adolescentes en duelo son una cuestión de interés público complementarias a las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, salud, cuidados, educación, desarrollo humano, y protección y promoción integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

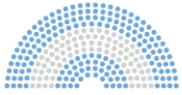
Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante:

Arroyo, Daniel

Cofirmantes:

- 1.- Rezinovsky, Dina Esther;
- 2.- Arricau Carolina Natalia;
- 3.- Moyano, Nilda;
- 4.- Souto Natalia;
- 5.- Romero, Jorge Antonio;
- 6.- Bertone, Rosana;
- 7.- Caparrós, Mabel Luisa;
- 8.- Mraida, Gabriel Sebastián;
- 9.- Morales Gorleri, Victoria;



DIPUTADOS
ARGENTINA

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

- 10.- Manes, Facundo ;
- 11.- Marziotta, Gisela;
- 12.- Landriscini, Graciela;
- 13.- Alderete, Juan Carlos;
- 14.- Aubone, Ana Fabiola